FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

EXCELENCIA + VISIÓN GLOBAL

Ayudantía examen de grado Sección: Renta Empresarial

30 de Septiembre 2021

Primavera 2021

ASSOCIATION OF MBAS ACCREDITED

AACSB ACCREDITED

7 AÑOS ACREDITADA
Gestión Institucional, Docencia de Pregrado
Investigación, Vinculación con el medio
Docencia de Postgrado
Hasta Diciembre 2018

Contenidos

1. Actualización contenida en Ley Nº 21.210
2. Resolución ejercicio examen de grado Otoño 2021

1.- Actualización Tributaria

Ley N° 21.210 (Feb 2020)

Relación entre la tributación corporativa y personal

Determinación RLI		
	(+/-)	Resultado según balance
Art. 33-1	(+)	Agregados
Art. 33-2	(-)	Deducciones
	(=)	Renta líquida imponible
Art. 21	(-)	Gastos rechazados atribuibles
Art. 21	(-)	Gastos rechazados no atribuibles
	(=)	Base imponible de 1° Categoría

Base imponible x Tasa de impuesto=
Impuesto determinado

(-) Rebajas: PPM y Créditos

Impuesto a pagar

Sistemas de Imputación

Renta Personal

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

"Artículo 31.- La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, entendiendo por tales:

1. Aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios

Esto es potencial, procediendo su deducción "aunque en definitiva no se generen (rentas)" (Circular 53, 2020, p. 1).
En los contratos de tracto sucesivo, la deducción anual es proporcional. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, en los pagos anticipados de un contrato de arrendamiento, en que las obligaciones de ambas partes van naciendo en cada etapa o periodo pactado (Ibid.).

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

2. Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio

Su origen puede o no ser una obligación contractual.
Lo de "necesario" en los hechos, debe determinarse teniendo en consideración el giro del contribuyente o la actividad económica que desarrolla, entendiendo que son necesarios "los desembolsos que tienen por objeto el desarrollo o la mantención del giro o actividad de la primera categoría, lo que comprende también la realización de nuevos proyectos o actividades económicas que se tenga interés en desarrollar" (Circular 53, 2020, pp. 1/2)

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

2. Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio

Algunos de estos gastos son:

2.1. Gastos en que existe una vinculación entre desembolso y finalidad/ propósito al momento de efectuar dicho desembolso, pero si ese propósito se frustra, el gasto no se vuelve innecesario. Algunos ejemplos de estos gastos son: mantención y fidelización de clientes, profundizar la participación en el mercado, explorar la posibilidad de nuevos proyectos o actividades económicas.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):
2. Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio

2.2. Gastos en que **no existe una vinculación directa con la obtención de rentas ni con el desarrollo de nuevos proyectos**, igualmente dicen relación con la mantención de la actividad o negocio. Algunos ejemplos de estos gastos son: relacionados con llevar la contabilidad; cumplimiento legal y tributario; defensa judicial o administrativa relativa al funcionamiento o a las operaciones del negocio o empresa; contratación de asesorías para procesos de reclutamiento (se excluye para el reemplazo de trabajadores en huelga ya que esto se prohíbe por el inciso segundo del artículo 345 del Código del Trabajo); asesorías de imagen, marketing, y gastos generales tales como gastos de seguridad, diseño y mantención de estructuras y jardines, arreglo de fachadas, cuotas o entradas por participación en seminarios y eventos empresariales, y cuotas por participar en asociaciones gremiales.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):
2. Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio

2.3. Gastos que **aparejen riesgos que son propios o cuya materialización son parte del negocio.** También gastos relacionados con eventualidades o imprevistos. Algunos de estos gastos son: inclemencias del tiempo o variaciones climáticas; responsabilidad de la empresa por acciones de sus trabajadores o de trabajadores subcontratados; retraso no imputable al contribuyente en la obtención de permisos o requerimientos medioambientales, de salubridad, laborales, etc.; en el caso de las empresas constructoras es usual el pago de multas por atrasos en los plazos pactados de entrega como consecuencia de la complejidad, duración o ubicación geográfica de las obras, atrasos en la entrega de terrenos o tramitación de permisos que debe entregar la autoridad, etc.; en empresas de transporte, gastos por compensar retrasos o cambios de pasajes como consecuencia de cortes de caminos, colapso de carreteras, cierres de aeropuertos y desvíos de destinos, suspensión/ cancelación de vuelos cuando no se cubre la capacidad mínima de pasajeros; riesgos de derrumbes en empresas mineras.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):
2. Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio

2.4. Gastos para **propiciar un buen clima laboral de origen voluntario** (no contractual). Esto se da en la celebración de fiestas patrias, navidad, aniversarios institucionales y otras, **siempre que estén dirigidos y abiertos a todos los empleados de una organización**.

En cuanto a la **razonabilidad** del gasto se considera si se paga a un independiente o relacionado. Si es a un independiente, el SII debería abstenerse de cuestionar la razonabilidad. Si es con una parte relacionada o en beneficio de ella, el SII debe considerar la razonabilidad consideradas las circunstancias particulares del caso y el interés de la empresa que incurre en el desembolso. En este caso se toma en consideración el valor de mercado, la relación deuda/ capital, la liquidez, la existencia de una estrategia o plan de negocios, entre otras.

No son gastos necesarios las dádivas de **cohecho y soborno a funcionarios públicos y privados** porque es inconcebible e improcedente considerarlos jurídicamente como necesarios para producir la renta. Tampoco son necesarios los gastos relacionados con cualquier actividad ilícita.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

3. Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30° (esto es, rebajados como costo)
4. Pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente,

Esta es la contrapartida de ingresos percibidos o devengados.
Se considera el pago con otras formas existentes en el Código Civil, excepto la condonación o la prescripción.
No se aceptan como gasto las provisiones o estimaciones de gasto.

5. Siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

1. Intereses:

Se eliminó la parte donde decía que los intereses que se deducen deben generar renta afecta a impuesto de primera categoría. Con la modificación de la ley, los intereses y reajustes deben tener la aptitud de generar renta en el mismo o ejercicios futuros o que se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

2. Pérdidas (31 N°3):

- Costo tributario de bienes de uso o consumo cuya **comercialización se ha vuelto inviable** (proximidad de su vencimiento, desperfectos o fallas en su fabricación, manipulación o transporte, por modificaciones sustantivas en las líneas de comercialización que conlleven la decisión de productores y vendedores de eliminar tales bienes del mercado) pero que conservan sus condiciones para el consumo o uso, **entregados gratuitamente a instituciones sin fines de lucro** para su distribución gratuita, consumo o utilización entre personas naturales de escasos recursos (párrafo segundo). Puede destruirlos cuando su consumo supone un riesgo su consumo o utilización (lácteos o cárneos).

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

2. Pérdidas (31 N°3):

- La entrega gratuita de especialidades farmacéuticas y otros productos farmacéuticos entregados a los establecimientos asistenciales públicos o privados, para ser dispensados en la misma condición de gratuidad a los pacientes (párrafo tercero).

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

1. Cambios en requisitos para gastos necesarios (Art. 31º):

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

2. Pérdidas (31 N°3):

- No se aceptará como gasto y se afectará con el impuesto único establecido en el inciso primero del artículo 21, la destrucción voluntaria de materias primas, insumos o bienes procesados o terminados **que puedan ser entregados gratuitamente en los términos de los párrafos anteriores** (párrafo cuarto). (Es una sanción la destrucción pudiendo entregar los bienes de forma gratuita y por eso los grava con tasa 40%).

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

2. Eliminación gradual de los Pagos Provisionales Utilidades Absorbidas (PPUA) (Art. 31 Nº 3).

Las pérdidas de una empresa se imputarán a las rentas o cantidades que perciban a título de retiros o dividendos afectos a impuestos finales de otras empresas o sociedades entre los años 2020 y 2023 (tributarios 2021 y 2024) (Esto es la disposición transitoria). A contar del año 2024 no serán devueltos.

Se puede examinar la pérdida de arrastre.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

3. Créditos incobrables (Art. 31 Nº 4).

Se mantienen vigentes las instrucciones de circular 24 y 34 del 2008. El SII instruirá por medio de resolución la forma de registrar los incobrables.

Existen tres alternativas objetivas para el castigo de incobrables:

1. Contabilizado oportunamente y haber agotado prudencialmente los medios de cobro.
2. Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento;
3. El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad (el SII lo determinará mediante resoluciones) conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

3. Créditos incobrables (Art. 31 Nº 4).

La elección de la alternativa es irrevocable. No se puede aducir a corrección de errores propios (Art. 126 del Código Tributario), porque no puede existir un error en el ejercicio libre de una opción otorgada por la ley.

Si la operación que de origen al incobrable es con un **relacionado**, se puede usar únicamente la opción 1 (agotar prudencialmente los medios de cobro contenidas en las circulares 24 y 34 del 2008).

Las recuperaciones de créditos se consideran ingresos brutos (Art. 29).

Para mayores detalles ver Circular 53 del 10 de Agosto de 2020

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

4. Cambios en Depreciación Instantánea (Art. 31 Nº 5):

4.1. Régimen transitorio general:

1. Requisitos.
    1. Bienes físicos del activo inmovilizado depreciables (normas del Código Civil y normas contables relacionados a mantenerlos y no negociarlos).
    2. Debe tratarse de **bienes nuevos o importados**. Notar que no hace distinción para los bienes importados, por lo cual pueden ser usados.
    3. Debe tratarse de bienes adquiridos entre el 01.10.2019 y el 31.12.2021, ambas fechas inclusive.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

4. Cambios en Depreciación Instantánea (Art. 31 Nº 5):

4.1. Régimen transitorio general:

1. Requisitos.
    4. Los bienes deben estar destinados a nuevos proyectos de inversión. En el caso de actividades del giro del contribuyente, para tratarse de un proyecto nuevo, debe hacer más eficiente o mejorar un proyecto de inversión que se encontraba en desarrollo y debe aumentar de forma real su capacidad de producción; mejoramiento de la eficiencia de los procesos; o mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios prestados.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

4. Cambios en Depreciación Instantánea (Art. 31 Nº 5):

4.1. Régimen transitorio general:

Los nuevos proyectos de inversión deben tener por objeto el desarrollo, exploración, explotación, ampliación, extensión, mejora o equipamiento de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, construcción de edificios, investigación y desarrollo, entre otros.

2. Beneficio tributario:

Se deduce como gasto en la determinación de la RLI el 50% del valor de adquisición.
Se podrá considerar sobre el 50% del valor restante, la depreciación acelerada.
Esto es en el ejercicio en que el activo haya comenzado la utilización del bien físico.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

3. Cambios en Depreciación Instantánea (Art. 31 Nº 5):

3.2. Régimen transitorio Región de Araucanía:

1. Requisitos.
    1. Los mismos requisitos anteriores con excepción de destinación a proyectos nuevos de inversión.
    2. Los bienes deben estar instalados físicamente y ser utilizados exclusivamente en la Región de la Araucanía y deben permanecer y ser utilizados con dicho objetivo al menos por tres años.

2. Beneficio tributario:

    Deducción como gasto el 100% del valor de adquisición de los activos fijos. Se deduce en el ejercicio en que se produce la adquisición.

    Se pierde el beneficio retroactivamente si se incumple la permanencia de tres años mencionada anteriormente.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Gastos específicamente regulados en el artículo 31.

4. Cambios en Depreciación Instantánea (Art. 31 Nº 5):

   Para ambos casos, la diferencia entre la depreciación lineal y acelerada+ instantánea se incluye en el registro DDAN (normas artículo 14 A).

Para mayores detalles ver Circular 31/ 2020

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

5. Cambios en Sueldo empresarial (Art. 31 Nº 6):

Remuneraciones razonablemente proporcionadas pagadas al empresario individual, el titular de empresas individuales de responsabilidad limitada, al socio de sociedades de personas, al socio gestor de sociedades en comandita por acciones y a los accionistas de sociedades anónimas y sociedades por acciones, que trabajen efectivamente en la empresa.

La legislación anterior establecía que se podía pagar un sueldo a los propietarios que trabajaran efectiva y permanentemente en la empresa. Se establecía que existía un límite que es el monto de las cotizaciones previsionales obligatorias. El exceso era un agregado en la determinación de la RLI y gravado con impuestos finales.

Con la reforma desaparece el límite de las cotizaciones previsionales obligatorias, estableciéndose como **límite el valor razonable y proporcionado a la naturaleza del trabajo realizado por el socio o accionista**.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

6. Se agrega el nuevo Art. 31 Nº 13:

"13°.- Los gastos o desembolsos incurridos con motivo de exigencias, medidas o condiciones medioambientales impuestas para la ejecución de un proyecto o actividad, contenidas en la resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividad de acuerdo a la legislación vigente sobre medio ambiente.

También podrán deducirse: a) los gastos o desembolsos en los que el titular incurra con ocasión de compromisos ambientales incluidos en el estudio o en la declaración de impacto ambiental, respecto de un proyecto o actividad que cuente o deba contar, de acuerdo con la legislación vigente sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividad y b) los gastos o desembolsos efectuados en favor de la comunidad y que supongan un beneficio de carácter (Continúa)

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210) Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

5. Se agrega el nuevo Art. 31 Nº 13:

"….actividad y b) los gastos o desembolsos efectuados en favor de la comunidad y que supongan un beneficio de carácter permanente, tales como gastos asociados a la construcción de obras o infraestructuras de uso comunitario, su equipamiento o mejora, el financiamiento de proyectos educativos o culturales específicos y otros aportes de similar naturaleza. **En ambos casos, los gastos o desembolsos deben constar en un contrato o convenio suscrito con un órgano de la administración del Estado.** Dichos pagos o desembolsos no deben efectuarse directa o indirectamente en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial en los términos del número 14 del artículo 8° del Código Tributario o de personas o entidades relacionadas en los términos del número 17 de la misma norma. Si los pagos o desembolsos **exceden de la cantidad mayor (se elige el mayor)** entre la suma equivalente al 2% de la renta líquida imponible del ejercicio respectivo, del 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa, según el valor de éste al término del ejercicio respectivo, o del 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto, dicho exceso no será aceptado como gasto."

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

6. Se agrega el nuevo Art. 31 Nº 14:

"14°. Los desembolsos o descuentos, ordenados por entidades fiscalizadoras, que efectivamente pague el contribuyente en cumplimiento de una obligación legal de compensar el daño patrimonial a sus clientes o usuarios, cuando dicha obligación legal no exija probar la negligencia del contribuyente. (Por ejemplo, suministro eléctrico)

Las cantidades que obtenga el contribuyente tras repetir en contra de los terceros responsables se agregará a la renta líquida del ejercicio en que se perciban. En estos casos, las sumas que pague el tercero responsable para reembolsar los desembolsos o descuentos a que se refiere este número, **no serán aceptados como gasto deducible de la renta líquida imponible del tercero responsable, pero no se gravarán con el impuesto establecido en el artículo 21 de esta ley.** (Continúa)

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

6. Se agrega el nuevo Art. 31 Nº 14:

"Asimismo, pendientes las acciones de repetición en contra de los terceros responsables, los desembolsos o descuentos efectuados en cumplimiento de la obligación legal de compensar no constituirán un activo para efectos tributarios ni tendrán el tratamiento contemplado en el número 4 de este artículo. **Si se determina la negligencia del contribuyente por autoridad competente, los desembolsos o descuentos pagados no serán aceptados como gasto deducible de la renta líquida imponible, pero no se gravarán con el impuesto establecido en el artículo 21 de esta ley.**

Las mismas reglas anteriores se aplicarán en caso que el contribuyente, sin mediar culpa infraccional de su parte, reponga o restituya un producto, o bonifique o devuelva cantidades pagadas, a sus clientes o usuarios en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la ley número 19.496." (Continúa)

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

6. Se agrega el nuevo Art. 31 Nº 14:

"En estos casos, se considerarán como un menor ingreso del ejercicio en que se obtuvieron las cantidades pagadas y se agregarán a la renta líquida imponible del ejercicio en que efectúen la referida reposición, restitución, bonificación o devolución, y hasta el valor de reposición, tratándose de productos.

También constituyen gasto los desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal."

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Art. 33 N°1

Se acepta como gasto las remuneraciones pagadas al **cónyuge o conviviente civil** del propietario y **sus hijos**, en la medida que se trate de una remuneración **razonablemente proporcionada** a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, y siempre que efectivamente trabajen en el negocio o empresa. Si dichos servicios prestados son necesarios para producir la renta, la remuneración es aceptada como gasto tal como la remuneración de cualquier otro trabajador.

Para mayores detalles ver Circular 53 del 10 de Agosto de 2020.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Determinación Impuesto Único Artículo 21

Se gravará con un el impuesto de tasa 40% el monto de pago de retiros desproporcionados a la participación en el capital o no exista razonabilidad económica o comercial.

Reforma 2020 (Ley Nº 21.210)
Impuesto a la Renta Corporativo

Créditos contra el impuesto de la primera categoría: Ley N° 19.885

Se permite que los contribuyentes en situación de pérdida tributaria puedan efectuar donaciones deducibles como gasto tributario sin considerar estas como un gasto rechazado del artículo 21.

No pueden utilizar estas donaciones como un crédito contra el impuesto de la primera categoría.

Se establece como Límite Global Absoluto (LGA) el 4,8 por mil de su Capital Propio Tributario o 1,6 por mil de su Capital Propio Efectivo. El contribuyente en situación de pérdida debe optar por cual límite utilizar.

El exceso de crédito es un gasto del 33 N°1 g), y por tanto se grava con impuesto único del artículo 21.

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

EXCELENCIA + VISIÓN GLOBAL

Ayudantía examen de grado Sección: Renta Empresarial

30 de Septiembre 2021

Primavera 2021

ASSOCIATION OF MBAS ACCREDITED

AACSB ACCREDITED

7 AÑOS ACREDITADA
Gestión Institucional, Docencia de Pregrado
Investigación, Vinculación con el medio
Docencia de Postgrado
Hasta Diciembre 2018